

Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 14 de abril de 1992, y cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Fundación Docente Privada "Manuel Suárez" contra la resolución del Ministro de Educación y Ciencia, de 2 de noviembre de 1989, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Orden anterior del mismo Ministro, de 14 de abril de 1989, que denegó el concierto educativo solicitado por el interesado, actos que declaramos contrarios a Derecho y anulamos en parte, declarando el derecho de la Fundación recurrente a la renovación del concierto educativo de la unidad de Formación Profesional de segundo grado que venía siendo objeto de concierto, en los términos que procedan.

Y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

Una vez cumplido el trámite de vista y audiencia regulado en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.º y 24 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar el concierto educativo del Centro privado de Formación Profesional de segundo grado, cuyos datos de identificación se expresan:

Titular: Fundación docente privada «Manuel Suárez».

Denominación: «Manuel Suárez».

Domicilio: Avenida Manuel Suárez, número 3.

Lodalidad: Navía.

Provincia: Asturias.

Unidades a concertar: Una unidad de Formación Profesional de segundo grado, rama Administrativo/Delineación.

Segundo.—El Director provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Asturias notificará al interesado el contenido de esta Orden, así como fecha, lugar y hora en que deba personarse para firmar el concierto educativo. Entre la notificación y firma del concierto deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Tercero.—El documento administrativo de formalización del concierto educativo será firmado por el Director provincial del Departamento y por el titular del centro privado o persona con representación legal debidamente acreditada.

Cuarto.—Si el titular del Centro privado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de formalización en la fecha señalada, se entenderá decaído en su derecho.

Quinto.—Este concierto comenzará a surtir efectos desde inicios del curso 1989/1990, cumpliendo lo ordenado por el fallo de la sentencia.

Madrid, 24 de mayo de 1993.

PEREZ RUBALCABA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

15242 RESOLUCION de 27 de abril de 1993, de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, por la que se anuncia una plaza de Académico de Número en la Medalla tres por fallecimiento del excelentísimo señor don Alfonso García Valdecasas.

En cumplimiento del Decreto expedido por el Ministerio de Educación Nacional en 14 de mayo de 1954, inserto en este «Boletín Oficial del Estado» del día 23 de iguales mes y año, se hace público para general conocimiento que el día 11 de abril de 1993 se ha producido en esta Real Academia una vacante de Académico de Número, en la Medalla tres por fallecimiento del excelentísimo señor don Alfonso García Valdecasas.

Madrid, 27 de abril de 1993.—Por acuerdo de la Academia, el Académico Secretario, Salustiano del Campo.

15243 RESOLUCION de 18 de mayo de 1993, de la Secretaría General del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, por la que se conceden determinadas ayudas dentro de las acciones del Plan Nacional de I + D que se especifican.

Vistas las documentaciones, recibidas en tiempo y forma, solicitando las ayudas o subvenciones convocadas mediante la Resolución de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología de 5 de octubre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 14), correspondientes a Proyectos de Investigación de Programa Nacional de Salud y Farmacia.

Vistos los informes de evaluación emitidos por la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva, y la propuesta de financiación, en función de los criterios aplicables y de adecuación a las disponibilidades presupuestarias, de la Comisión de expertos designada al efecto.

Siendo de aplicación la base cuarta, apartado 1.2, de la Orden 8 de 8 de noviembre de 1991 por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones, con cargo a créditos presupuestarios del Ministerio de Educación y Ciencia, correspondientes a la ejecución del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre).

Esta Secretaría General, en virtud de la delegación de competencias establecida en la Resolución de 3 de marzo de 1992, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, sobre delegación de atribuciones en materia de subvenciones del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo), ha resuelto:

Conceder las ayudas que se especifican en el anexo, con cargo a la aplicación presupuestaria 18.13.542A.780.

Las ayudas con cargo a ejercicios posteriores quedan supeditadas a la aprobación de los correspondientes créditos de los Presupuestos Generales del Estado.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de mayo de 1993.—El Secretario general, Luis A. Oro Giral.